

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la reclamación sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Junio 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, al reorganizar los estudios de segunda enseñanza, orientándolos por lo general en los verdaderos principios de reforma y de progreso admitidos hoy en todas partes, si abrió el camino para que sobre esta ya segura base se llevase á la práctica, cuando las circunstancias lo reclamasen, una aplicación más resuelta de todos ellos, no pudo, por la premura de las circunstancias en que fué dictado, establecerlo desde luego en todas sus disposiciones con igual eficacia.

Y el Ministro que suscribe, obligado á mirar ante todo por el bien de la enseñanza, se ve en la ineludible alternativa de consentir á sabiendas con su no intervención en la aplicación total de un decreto, que fácilmente podría ser reformado por llevar aplicándose solo un año, y por no haberse publicado todas las disposiciones comple-

mentarias para su ejecución, ó de proceder desde luego, á pesar de lo mal mirados que son con justicia los frecuentes cambios en la enseñanza, á plantear aquellas reformas que la generalidad de las personas competentes y prácticas en la enseñanza consultadas, consideraban necesarias y urgentes.

Al decidirse por este último extremo, no trata de resolver ahora, ni los problemas referentes á los puntos más difíciles é importantes de la reorganización de la enseñanza, ni de desarrollar, acomodándolos á nuestro estado social, los principios que la Constitución del Estado establece, y que son tenidos por axiomas en los pueblos libres que van á la cabeza de la civilización.

Ambas cosas habrán de ser en su día objeto de leyes especiales sobre cada una de las grandes ramas ó divisiones de la enseñanza pública.

Trátase sólo ahora de aquellas modificaciones que, si son importantes y urgentes, porque no merecerían en otro caso nueva disposición legal, pueden sin trastorno alguno hacer sentir desde luego su benéfica influencia en nuestra segunda enseñanza con la cooperación del Profesorado oficial, que viene, por órgano de muchos de sus más caracterizados individuos pidiendo reiteradamente la implantación definitiva de estas parciales reformas.

Refiérense éstas, en primer término, á la fijación del cuadro de asignaturas y al método de exponerlas, del cual dice acertadamente el Real decreto mencionado que depende el éxito ó el fracaso de la obra.

Estima el Ministro que suscribe que los conocimientos de Geometría y Dibujo, Geografía é His-

toria, Física é Historia Natural, Agricultura, Industria y Comercio, que por el decreto vigente se exigen para el examen de ingreso, no sólo recargan excesiva é innecesariamente el trabajo de los alumnos que se preparan para el examen de ingreso, sino que dificultan esta prueba por el número relativamente muy escaso que existe de Escuelas superiores de niños, únicas en que oficialmente se dan tales enseñanzas. Así, la primera reforma que ahora se introduce como necesaria es la de que el examen de ingreso comprenda sólo los conocimientos indispensables y suficientes para que el alumno pueda comenzar con fruto sus estudios.

Las modificaciones que se introducen en el plan de estudios tienden á plantear resueltamente el método progresivo en todas las asignaturas que lógicamente lo reclaman, dentro de los límites con que se aplica en los demás países.

Desaparecen por la reforma propuesta del plan de segunda enseñanza el Derecho usual, la Economía política y la Contabilidad, que si respondían á la tendencia de dar carácter enciclopédico á la segunda enseñanza, no parece que tengan en ella lugar adecuado. Otras asignaturas, la Teoría é Historia del Arte, la Fisiología é Higiene y la Técnica industrial y agrícola, se refunden en aquéllas, que son su principio y fundamento, según se indicará con más detalles en el programa de cada una.

La Gimnasia y el Dibujo, asignaturas obligatorias en el plan vigente, quedan ahora como voluntarias. El Estado, reconociendo la importancia de estas enseñanzas, cumple su misión con facilitar el acceso á ellas á los que deseen utilizarlas; pero no cree que debe imponerlas como parte integrante de los estudios de la segunda enseñanza.

Varias modificaciones se proponen en este proyecto de decreto, que se refieren al orden y procedimiento en los estudios, y entre ellas la de volver al sistema consagrado por la tradición y acreditado por la experiencia de todos los países, fundada en principios no discutidos de Filología y de Didáctica pedagógica, que en vez de relegar el estudio del Latín á los tres últimos cursos, lo establece desde el primero, enlazándolo con el estudio de la lengua patria.

La Aritmética y el Algebra, que limitadas á los dos primeros cursos, exigen un esfuerzo superior al que se puede exigir á niños de once y doce años, é impiden la ordenada aplicación del método progresivo, se distribuyen ahora en seis cursos con los demás estudios de Matemáticas. Y las nociones de Cosmografía, que suponen necesariamente ciertos precedentes científicos, se ordenan ahora en el sexto curso, cuando ya el alumno sabe lo fundamental de los conceptos matemáticos indispensables para adquirirlas.

Propónese también en este proyecto, en vez de dar todas las asignaturas en clases alternas, una distribución del tiempo en las enseñanzas, en relación con la dificultad é importancia de cada una, cuidando á la vez que haya en cada curso una dominante que le da carácter.

Objeto de detenido estudio ha sido para el Ministro que suscribe la adopción del programa único, reforma ya de antiguo imperiosamente exigida

por la opinión de los doctos, y la fijación de condiciones en los libros de texto, por la que justamente claman cuantas personas se interesan por la educación de la juventud escolar.

Ambas reformas correrían grave riesgo de fracasar si no se crease un organismo de gran autoridad, que hiciese fructífero un proyecto de suyo delicado y difícil. A este fin responde la creación de la Junta Superior Consultiva, compuesta de personas de la mayor autoridad y competencia en las dos principales ramas de los conocimientos que comprenden la segunda enseñanza, y que se han prestado con desinterés y patriotismo, dignos del mayor encomio y de singular gratitud, á realizar esta obra en provecho de la cultura nacional.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1899.—Señora:—A los R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en modificar el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, reorganizando los estudios de segunda enseñanza con arreglo á las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Para ser admitido á cursar la segunda enseñanza, el aspirante necesitará haber cumplido diez años de edad, y probar, mediante examen escrito y oral, que posee los conocimientos siguientes:

a) *Instrucción religiosa*: Catecismo aprobado por el Prelado de la diócesis.—Elementos de Historia Sagrada.

b) *Lengua castellana*.—Lectura, escritura al dictado con letra cursiva y buena ortografía, y ejercicios de análisis gramatical, determinando la naturaleza, accidentes y función de cada palabra.

c) *Aritmética*.—Nociones generales y práctica de las cuatro operaciones fundamentales, con números enteros y fracciones decimales.

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 2.º Los estudios de segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Sección de Letras.

Gramática y Literatura.—Latín y Castellano (estudio gramatical y literario de ambos idiomas). Historia de las Literaturas latina y castellana. Francés.

Ciencias históricas.—Geografía.

Historia de España é Historia universal, con breves nociones de la Historia del Arte.

Ciencias morales.—Religión.

Elementos de Filosofía.

Sección de Ciencias.

Matemáticas.—Aritmética y Algebra.

Geometría con elementos de Trigonometría rectilínea y breves nociones de Cosmografía.

Ciencias físicas y naturales.—Física y Química.

Historia natural, con elementos de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la naturaleza.

Educación física y artística.—Clases voluntarias de Gimnasia y de Dibujo.

Art. 3.º Las materias comprendidas en el artículo anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en siete cursos, con arreglo á la siguiente distribución:

Primer año.

Latín y Castellano (Gramática) ...	6	clases	semanales.
Geografía	2	—	—
Religión	2	—	—
Matemáticas	4	—	—

TOTAL..... 14 clases semanales.

Segundo año.

Latín y Castellano (Gramática)...	6	clases	semanales.
Francés	2	—	—
Historia	2	—	—
Religión	2	—	—
Matemáticas	3	—	—

TOTAL..... 15 clases semanales.

Tercer año.

Latín y Castellano (Gramática y Literatura).....	5	clases	semanales.
Francés	2	—	—
Historia y Geografía.....	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas	3	—	—
Ciencias naturales.....	2	—	—

TOTAL..... 16 clases semanales.

Cuarto año.

Latín y Castellano (Literatura)...	4	clases	semanales.
Francés	2	—	—
Geografía é Historia.....	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas	3	—	—
Ciencias físicas.....	2	—	—
Ciencias naturales.....	2	—	—

TOTAL..... 17 clases semanales.

Quinto año.

Latín y Castellano (Literatura)...	4	clases	semanales.
Francés	2	—	—
Geografía é Historia.....	2	—	—
Matemáticas	3	—	—
Ciencias físicas.....	2	—	—
Ciencias naturales.....	2	—	—

TOTAL..... 15 clases semanales.

Sexto año.

Latín y Castellano (Literatura y Retórica).....	5	clases	semanales.
Francés	2	—	—
Geografía é Historia.....	2	—	—
Filosofía	4	—	—
Matemáticas	3	—	—

TOTAL..... 16 clases semanales.

Séptimo año.

Historia.....	1	clase	semanal.
Filosofía.....	5	—	—
Ciencias físicas.....	5	—	—
Ciencias naturales.....	3	—	—

TOTAL..... 14 clases semanales.

La distribución de clases semanales en cada uno de los cursos se resume en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	CLASES SEMANALES						TOTAL
	Primer año...	Segundo año...	Tercer año...	Cuarto año...	Quinto año...	Sexto año...	
Latín y Castellano (Gramática y Literatura)...	6	6	5	4	4	5	30
Francés.....	»	2	2	2	2	2	10
Geografía é Historia.....	2	2	2	2	2	1	13
Filosofía.....	»	»	»	»	»	4	9
Religión.....	2	2	2	2	2	»	8
Matemáticas.....	4	3	3	3	3	»	19
Ciencias físicas.....	»	»	2	2	2	»	9
Ciencias naturales.....	»	»	2	2	2	»	9
TOTALES.....	14	15	16	17	15	14	

Art. 4.º Las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior, todas ellas de estudio obligatorio, deberán ser expuestas en el número de lecciones indicadas en él.

Las clases de Gimnasia y Dibujo serán voluntarias.

Art. 5.º Los catedráticos expondrán sus respectivas asignaturas, procurando dar á las lecciones el carácter elemental y práctico que requiere el segundo grado de la enseñanza, con arreglo á la siguiente distribución en cursos:

Latín y Castellano.

Primer curso.—Analogía.—Ortografía.—Declinación y conjugación.—Palabras invariables más usuales.—Oraciones simples para comenzar á traducir.—Lectura y análisis gramatical de trozos castellanos en prosa y en verso.—Traducción y análisis del *Epitome Historie sacre*.

Segundo curso.—Repetición de las declinaciones y conjugaciones.—Palabras invariables.—Sintaxis castellana y latina.—Oraciones compuestas.—Lectura de la *Antología*.—Traducción del *Epitome Historie Græce* y de las *Vidas de C. Nepote*.

Tercer curso.—Repaso de las Gramáticas castellana y latina.—Prosodia y Arte métrica latina y castellana.—Traducción de César, Salustio, Cicerón, Virgilio y Prudencio.—Medida de exámetros y pentámetros.—Lectura y análisis de los autores clásicos que se designen en los programas, y de trozos en verso de la *Antología*.

Cuarto curso.—Repaso de los cursos anteriores.—Bosquejo de la formación de nuestro idioma.—Traducción de poetas latinos (Ovidio, Marcial, Virgilio y Horacio).—Métrica: medida de los versos de las odas de Horacio.—Breves preceptos y ejercicios de Retórica (pureza y propiedad del len-

guaje; el período; lenguaje figurado).—Historia de nuestra literatura hasta el siglo XVI.

Quinto curso.—Traducción y lectura de autores en prosa y en verso (Tácito, Tito Livio, Virgilio (libros primero y segundo de la *Eneida*).—Preceptos y ejercicios prácticos sobre los varios géneros de composición en prosa y en verso.—Historia de nuestra literatura hasta mitad del siglo XIX.

Sexto curso.—Traducción y análisis de la *Epistola ad Pisones*.—Historia sucinta de la Literatura latina.—Lectura y análisis de alguna obra clásica castellana en prosa ó en verso.

Francés.

Primer curso.—Reglas muy generales de pronunciación.—Lecturas fáciles.—Elementos de Analogía hasta conjugar verbos regulares, excluyendo toda clase de definiciones.—Vocabulario de palabras más frecuentemente usadas.—Temas y ejercicios sencillos con estas palabras.

Segundo curso.—Repetición del anterior.—Lectura.—Conjugación del verbo regular, positiva, negativa é interrogativamente.—Verbos irregulares.—Continuación de los ejercicios prescritos para el curso anterior.—Ejercicios de conversación.

Tercer curso.—Verbos reflexivos.—Unipersonales.—Lista de verbos que se conjugan siempre con el verbo *être*, y conjugación de los mismos.—Palabras invariables más frecuentemente usadas.—Lectura.—Traducciones sencillas.—Ejercicios escritos y de conversación.

Cuarto curso.—Los elementos de Gramática dados en los cursos anteriores, pero en lengua francesa.—Traducción.—Ejercicios de conversación.

Quinto curso.—Reglas de sintaxis en que difiere la lengua francesa de la nuestra.—Reglas sencillas de ortografía.—Lectura.—Traducción.—Ejercicios de conversación.

Geografía.

Primer curso.—Definición y división de la Geografía.—Definición de los términos empleados en Geografía descriptiva.—Globos.—Mapas.—El Mapa-Mundi.—Descripción de España sin descender á la corografía.

Segundo curso.—Europa en general.—Descripción de las regiones y provincias de España.

Tercer curso.—Descripción geográfica de los Estados de Europa.—Asia en general y sucinta descripción de sus regiones.

Cuarto curso.—África, América y Oceanía, en general, y sucinta descripción de sus regiones.

Historia de España y Universal.

Primer curso.—Epítome de Historia de España, con expresión, principalmente, de las grandes divisiones cronológicas.—Nociones preliminares de Historia universal: grandes divisiones cronológicas.—Pueblos de Oriente y Grecia.—Geografía histórica sucinta de estos pueblos.

Segundo curso.—Historia romana, y en especial la parte referente á España.—Geografía histórica sucinta del Imperio romano, y en especial de España.

Tercer curso.—Historia de España desde la invasión de los bárbaros hasta la conquista de To-

ledo; y hechos más notables de la Historia universal desde la caída del Imperio romano hasta las Cruzadas.

Cuarto curso.—Geografía histórica sucinta, especialmente de España.—Historia de España desde la conquista de Toledo hasta los Reyes Católicos; y hechos más importantes de la Historia universal desde las Cruzadas hasta la destrucción del Imperio de Oriente por los turcos.

Quinto curso.—Geografía histórica sucinta.—Historia de España desde los Reyes católicos hasta Felipe V; y hechos más notables de la Universal desde 1453 hasta el tratado de Utrecht.

Sexto curso.—Historia de España y hechos más notables de la Universal desde principios del siglo XVIII hasta nuestros días.

Filosofía.

Primer curso.—Lógica y nociones de Psicología.

Segundo curso.—Elementos de Metafísica y de Ética. Derecho natural.

Religión.

Primer curso.—Catecismo de la Doctrina cristiana aprobado por el Diocesano.—Explicación del Credo y de los Artículos de la fe.—Resumen de la Historia sagrada del Antiguo y del Nuevo Testamento.—Vida de N. S. Jesucristo según los Evangelios.—Fundación de la Iglesia.

Segundo curso.—Explicación de los Mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia.—Oración, Sacramentos y Obras de Misericordia.—Historia de la Iglesia desde su fundación hasta Gregorio VII.

Tercer curso.—Explicación del año eclesiástico.—Historia de la Iglesia desde Gregorio VII hasta nuestros días.

Cuarto curso.—Fundamentos de religión.—Caracteres de la verdadera Iglesia de Jesucristo.—Su constitución.—El clero.—Los seglares.—Jerarquía eclesiástica.—Apologética cristiana.

Matemáticas.

Primer curso.—*Aritmética práctica*: las cuatro operaciones fundamentales con números enteros y decimales.—Ejercicios variados.

Segundo curso.—*Aritmética práctica*: fracciones ordinarias y decimales y conversión de unas en otras. Sistema métrico.—*Geometría*: líneas rectas.—Ángulos.—Polígonos en general.—Circunferencia y círculo.—Triángulos.—Ejercicios variados, sin demostración.

Tercer curso.—*Aritmética*: teoremas fundamentales de las cuatro operaciones (sin demostración).—Divisibilidad.—Números primos.—Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Elevación á potencias.—Cuadrado y raíz cuadrada.—Cubo y raíz cúbica (la práctica), sin demostración.—*Geometría*: figuras planas en general.—Rectas proporcionales.—Semejanza de polígonos.—Áreas.

Cuarto curso.—*Aritmética*: cantidades proporcionales y proporciones.—Regla de tres simple por el método de las proporciones.—Aplicaciones.—*Álgebra*: lenguaje algebraico.—Las cuatro operaciones con monomios.—Fracciones monomias.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—

Geometría del espacio: perpendiculares y oblicuas á un plano.—Paralelismo de las rectas y de los planos.—Ángulos diedros y triedros.

Quinto curso.—Aritmética: interés simple.—Desuento.—Aligación.—Regla conjunta.—*Algebra:* operaciones fundamentales con polinomios.—Sistema de ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—*Geometría:* poliedros.—Cuerpos redondos.—Áreas y volúmenes.

*Sexto curso.—*Repaso de los cursos anteriores.—*Algebra:* discusión de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Resolución de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Progresiones, logaritmos y aplicación al interés compuesto.—Elementos de *Trigonometría* rectilínea.—*Cosmografía* elemental (sin demostraciones), 10 lecciones.

Física y Química.

Primer curso.—Física: definiciones preliminares.—Propiedades de los cuerpos.—Mecánica de sólidos y de fluidos (experimentalmente).—Calor.—Efectos principales.—Dilatación.—Conductibilidad.—*Química:* preliminares.—Generalidades sobre los tres estados de los cuerpos.—Comparación de los fenómenos físicos y los químicos.—Cuerpos simples y compuestos.—Idea de mezcla y de combinación.—Principios de nomenclatura.—Metaloides.

Segundo curso.—Física: elementos de electricidad y magnetismo.—*Química:* continuación del estudio de los metaloides.

Tercer curso.—Física: acústica.—Óptica.—*Química:* generalidades acerca de los metales, de los óxidos y de las sales.—Generalidades sobre las principales materias orgánicas (una lección).

Historia Natural.

*Primer curso.—*El Hombre.—Estudio sencillo del organismo.—Los sentidos.—Los tres reinos de la Naturaleza.—Grandes divisiones ó tipos y clases del reino animal.

*Segundo curso.—*Elementos de Botánica.—Organografía (estudio muy elemental).—Clasificación botánica de Decandolle.

*Tercer curso.—*Mineralogía muy elemental.—Geología elemental aplicada á la Agricultura.—Abonos.—Instrumentos agrícolas.

*Cuarto curso.—*Zoología: organografía.—Clasificación de Cuvier.—Caracteres de los tipos, clases, órdenes y principales familias.—Higiene (elementos).—Botánica: ampliación del segundo curso.—Mineralogía: ampliación del tercer curso.

Personal docente.

Art. 6.º En cada Instituto de segunda enseñanza habrá seis Catedráticos numerarios de la Sección de Letras, cuatro de la de Ciencias, un Profesor de Religión, otro de Gimnasia y otro de Dibujo; y un Auxiliar para cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Art. 7.º Los seis Catedráticos numerarios de la Sección de Letras serán: tres de Gramática y Literatura latina y castellana, otro de Francés, otro de Geografía é Historia, y otro de Filosofía.

Cada Profesor de Gramática y Literatura tendrá á su cargo 10 clases semanales, 10 también el

Profesor de Francés, 13 el de Geografía é Historia, y 9 el de Filosofía. La Historia de la Literatura se explicará por los Profesores de Gramática y Literatura.

Art. 8.º Los cuatro Catedráticos numerarios de la Sección de Ciencias serán: dos de Matemáticas, uno de Física y Química y uno de Historia Natural. Los Catedráticos de Matemáticas tendrán, entre los dos, 19 clases semanales; el de Física y el de Historia Natural, nueve cada uno.

El Profesor de Matemáticas que dé clase á los alumnos de sexto año, tendrá á su cargo las 10 lecciones de *Cosmografía* preceptuadas para dichos alumnos en el art. 5.º

Las nociones de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la naturaleza, indicadas en el dicho art. 5.º, se explicarán por el Profesor de Historia Natural.

Art. 9.º El Profesor de Religión dará las ocho clases indicadas en el plan de estudios.

Art. 10. Los Profesores de Dibujo y de Gimnasia darán cada uno seis clases semanales ó más, pero su trabajo no excederá de nueve horas en cada semana.

Art. 11. Los Catedráticos que tengan más de doce clases semanales disfrutarán de 500 pesetas anuales de acumulación sobre su sueldo.

Programas y libros de texto.

Art. 12. Una Junta Superior Consultiva, compuesta de cuatro personas de mérito eminente y de reconocida competencia en Ciencias y Letras, que no presten servicio activo en el Profesorado, redactarán los programas á que habrán de ajustarse los exámenes; determinará las condiciones de extensión, de ejecución material y de precio de los libros de texto; y propondrá los que á su juicio respondan á las necesidades de la enseñanza.

Art. 13. Cada una de las asignaturas obligatorias deberá ser expuesta con arreglo al programa que el Ministerio de Fomento, á propuesta de esta Junta, apruebe y publique. Será, sin embargo, potestativo en el Catedrático, elegir el método de explicación que mejor le parezca para desenvolver la doctrina indicada en el programa respectivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera. Se suprime el examen de ingreso en Facultades, establecido por el Real decreto de 11 de Octubre de 1898.

Segunda. Los alumnos que en la actualidad cursan el primer año, continuarán sus estudios con arreglo á las modificaciones introducidas por el presente decreto, con la única diferencia de que las seis clases semanales de Latín y Castellano del segundo año se dedicarán exclusivamente á la Gramática latina, por haber estudiado los mencionados alumnos la castellana en el primer curso.

Tercera. Los alumnos que estudien en la actualidad el segundo curso ó cualquiera de los sucesivos, continuarán sus estudios con arreglo á los planes anteriores.

Cuarta. Los alumnos de enseñanza libre matriculados en el actual mes de Mayo, ó que se ma-

trículen para la convocatoria de Septiembre, se atenderán á lo dispuesto para los mismos en la Real orden de 28 de Abril de 1899.

Quinta. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser graduados conforme al plan fijado en este Real decreto, acreditarán que tienen diez y siete años cumplidos.

Sexta. Las disposiciones del presente Real decreto serán obligatorias desde su promulgación, salvo las excepciones establecidas en estas disposiciones transitorias.

Séptima. Las matrículas se harán por grupos ó cursos normales completos. Para el abono de derechos de matrícula y académicos y de cédulas de inscripción, cada uno de los grupos se considerará equivalente á tres asignaturas. Los alumnos que, por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia, prefirieran matricularse en alguna asignatura aislada, abonarán por cada una de ellas los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Octava. Los programas oficiales de las asignaturas deberán publicarse antes del 1.º de Agosto próximo. Para auxiliar los trabajos de la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza, el Ministerio de Fomento nombrará un Secretario y el personal que fuere preciso.

Novena. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(Gaceta 30 Mayo 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Sanidad

CIRCULAR

No habiendo cumplido todos los pueblos que tienen 1.000 habitantes ó más, con lo dispuesto en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL en 8 de Mayo último, remitiendo á este Gobierno la propuesta en terna para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad que ha de ejercer sus funciones en el bienio de 1899 á 1901, y transcurrido con exceso el plazo legal con que han debido verificarlo; encargo á los Sres. Alcaldes que se encuentren en este caso, que en el término preciso de quinto día remitan las propuestas respectivas; pues de lo contrario les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la cual quedan desde luego conminados.

Zaragoza 2 de Junio de 1899.—El Gobernador interino, Leopoldo Anglés.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

En circular de 30 del actual ordena la Dirección general de Contribuciones directas que se fijen desde luego en las matrículas de industrial las cuotas y recargos ordinarios dejando en blanco las casillas correspondientes á los recargos transitorio y de guerra; y que se conserven en poder de los Ayuntamientos los expresados documentos hasta que se resuelva en definitiva sobre dichos recargos.

Al transmitir esta Administración, á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, lo dispuesto en la precedente orden de la Superioridad previene á los mismos que ultimen por completo las matrículas y demás documentos inherentes á las mismas, dejando, únicamente, para cuando se ordene, el llenar las dos mencionadas casillas de los recargos transitorio y de guerra, y las sumas parciales y totales á que puedan afectar dichos recargos, exponiéndolas al público tan pronto se hayan terminado las operaciones indicadas, para que en el momento de recibir las instrucciones anunciadas las terminen á la mayor brevedad.

Al propio tiempo se llama la atención de algunas de las expresadas Autoridades que utilizan, para la confección de las repetidas matrículas, impresos no arreglados á los modelos que corresponden, para que consignen en los mismos las tarifas, clases y epígrafes correspondientes, haciendo constar con claridad todos los elementos por que cada industrial debe contribuir, aplicándole el epígrafe y cuota que corresponda, con arreglo al vigente reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los señores Alcaldes.

Zaragoza 31 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, P. I., Emilio Carilla.

SECCION SEXTA

D. Domingo Caudevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Farasdués:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Antonio Aisa.—Concejales: D. Mariano Jiménez, D. Manuel Lamarca, D. Valentín Campos, D. Mariano Alastuey, D. Manuel Alastuey y D. Martín Cortés.—Asociados: D. Pascual Garcés, D. Justo Jiménez, D. José Soteras, D. José Larraga, D. Antonio Lasilla, D. Miguel Tris y D. Luciano Larraga.

Al centro.—En el pueblo de Farasdués á 2 de Marzo de 1899: reunidos en sesión extraordinaria previa citación, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presi-

dencia del Sr. Alcalde D. Antonio Aisa, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.524 pesetas 20 céntimos, y los gastos en la de 5.683 pesetas 50 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.159 pesetas, 30 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto
	—	medio			—
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas
Paja.	1	0'03	0'006	169.400	1.016'40
Leña.	1	0'03	0'006	190.483	1.142'90
<i>Total</i>					2.159'30

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Aisa.—Mariano Jiménez.—Manuel Lamarca.—Mariano Alastuey.

—Manuel Alastuey.—Justo Jiménez.—José Larraga.—Miguel Tris.—Luciano Larraga.—Por los demás señores del Ayuntamiento y asociados, que no saben firmar, Domingo Caudevilla, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Farasdués á 27 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Aisa.—El Secretario, Domingo Caudevilla.

En el día 11 del próximo Junio, y horas de las diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta á venta libre de las especies de consumo por tres años económicos, que principiarán á contarse en 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de subasta en alza de 4.296 pesetas 97 céntimos.

Si en dicho día no se presentase licitador, tendrá lugar una segunda subasta diez días después; todo ello con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sigüés 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pascual Buró.

El día 10 de Junio próximo, á las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el ejercicio económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones.

Si fuere declarada desierta, se celebrará la segunda el día 18 de dicho mes, á la misma hora.

Cetina 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

Por término de ocho días, á contar desde el 1.º de Junio próximo, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial y pecuaria, y padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1899 á 1900.

María 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pascual Paesa.

Ultimados los repartos de contribuciones territorial y pecuaria, y los de urbana, correspondientes á esta villa y año 1899-900, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pintano 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Lucas Diest.—D. S. O., Julián Sánchez, Secretario.

Los repartimientos de la contribución territorial de esta villa sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, formados para el año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Mesones 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

Los repartos de contribución rústica y urbana de este pueblo, confeccionados para el año econó-

mico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fombuena 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, P. O., Alfredo Domingo, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, formado en esta villa para el año económico inmediato de 1899-900, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ibdes 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Guajardo.

Por término de ocho días estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos de contribución territorial y urbana, formados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Luceni 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Angel Martínez.

Los repartimientos de la contribución territorial de este pueblo por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1899-900, se hallan de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aladrén 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Tomás García.

Los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de reglamento.

Cunchillos 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Aznar.

Los repartos de la contribución territorial y urbana de esta villa, formados para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Godojos 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Cubero.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del año 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto por término de ocho días, para que los vecinos puedan examinarlos, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Layana 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Vicente Beguería.

El reparto de aguas de los de la acequia de Magallón, correspondiente á los riegos del Ginete, Ombo, acequia del Medio y Nueva de este término municipal, formado para cubrir la partida de ingreso consignada en el presupuesto municipal del ejercicio corriente de 1898 al 99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los vecinos y hacendados forasteros, regantes de dichos términos, puedan enterarse de él y presentar las reclamaciones

que crean oportunas; debiendo advertirse que pasado dicho término no serán admitidas.

Novallas 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Vázquez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

En la causa instruida en este Juzgado sobre hurto, contra Pascual Alonso Baila, natural de Milmarcos, de 14 años, jornalero, é Isidoro Prudencio García Vizcarra, natural de Acunuer, de 20 años, hornero, los dos domiciliados en esta ciudad, solteros; se publicó con fecha 26 de Septiembre último la sentencia que declara firme en 4 de Octubre siguiente, contiene la siguiente parte dispositiva:

Fallamos: Que declarando que Pascual Alonso Baila, obró con discernimiento al ejecutar el hecho que en esta causa se le imputa, debemos condenarle y le condenamos á la pena de 150 pesetas de multa, debiendo sufrir un día de detención por cada cinco pesetas que en su caso dejare de satisfacer; condenamos asimismo á Isidoro Prudencio García Vizcarra á la pena de un año y un día de presidio correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio por igual tiempo, á que entre ambos indemnícese solidaria y mancomunadamente á D. Francisco Valenzuela en la cantidad de cuatro pesetas, y al pago cada uno por mitad de las costas procesales. Así por esta nuestra sentencia definitiva, para cuyo cumplimiento se librará certificación al Juzgado instructor, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Cassá.—Máximo Palacios Rosal.—Gerardo Parga.

Y á fin de que la aludida sentencia llegue á conocimiento de D. Enrique Palacián, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Zaragoza á 31 de Mayo de 1899.—Enrique Casamayor, habilitado.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las doce de la mañana del día 8 del actual, tendrá lugar en esta Casa-Cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta, por desecho, de un caballo propiedad del Estado; el pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no convienen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 1.º de Junio de 1899.—El Coronel Subinspector accidental, Serafin Hervella López.

IMPRENTA DEL HOSPIGIO